



## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-119/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TILCAJETE, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Martín Tilcajete, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 29 de septiembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### GLOSARIO:

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

### ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Martín Tilcajete, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2316/2018, el 7 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio de San Martín Tilcajete, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/315/2019, el 7 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** el Presidente Municipal de San Martín Tilcajete, Oaxaca, no informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la elección de concejales, sin embargo, se desprende la fecha de elección mediante la convocatoria quedando la fecha 29 de septiembre de 2019.

V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número PRES/1126/2019, recibido en este Instituto el día 08 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de San Martín Tilcajete, Oaxaca, remitió documentación relativa a la asamblea general de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria de asamblea.
2. Copia certificada de los citatorios para la asamblea
3. Copia certificada del acta de asamblea ordinaria para el nombramiento de autoridades municipales.
4. Oficio informe asamblea general comunitaria.
5. Copia certificada de los documentos de las autoridades electas.



De dicha documentación se desprende que en el día 29 de septiembre del 2019, celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia
2. Verificación del quórum legal
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates
5. Elección de concejales que fungirán en el trienio 2020-2022.
6. Clausura de la asamblea.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo

General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.



Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección de autoridades del municipio de San Martín Tilcajete, Oaxaca, celebrada el 29 de septiembre de 2019, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. El Ayuntamiento municipal en funciones, emite la convocatoria para la Asamblea de elección, en caso de que no convoque podría ser el Alcalde o la Autoridad de Bienes Comunales;

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- II. La convocatoria se hace pública de la siguiente manera: se da a conocer por micrófono y se elabora una convocatoria escrita que se fija en las puertas de las tiendas del municipio;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas avecindadas y originarias del municipio;
- IV. La Asamblea de elección se celebra en la galera municipal de la Cabecera municipal;
- V. La mesa de los debates conduce la Asamblea de elección, la forma en que se presentan a los candidatos y candidatas, es mediante 3 planillas: una propuesta por los comuneros (as), otra por los ejidatarios(as) y la tercera por el Ayuntamiento, se van depurando las planillas hasta formar una sola lista de la cual integran quintetas y se elige al de mayor votación. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VI. Participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio, así como personas avecindadas. Todas con derecho a votar y ser votadas, a excepción de las personas avecindadas que solo tienen derecho a votar;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, mesa de los debates, Autoridad electa y ciudadanía asistente; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general de elección de concejales celebrada el 29 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

La convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se publicó de forma escrita, así también se difundió a través de citatorios; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 290 asambleístas, de los cuales 158 fueron hombres y 132 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir por ternas a la mesa de debates, por lo que después de la votación, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

NOMBRE	CARGO
Julio Cesar Ramos Melchor	Presidente
Dante Cruz Ojeda	Secretario
Cecilia Méndez Ojeda	1er. Escrutador
Benito Fabián Ortega	2do. Escrutador
Jorge Méndez Gutiérrez	3ro. Escrutador
Miguel Ángel Ortega Cruz	4to. Escrutador

A continuación, se puso a consideración de la Asamblea General, la lista que propuso la Autoridad Municipal, el Comisariado Ejidal y de Bienes Comunales, haciendo del conocimiento que las personas que se consideraron cumplen con los servicios de la comunidad, las y los asambleístas emitieron su voto de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	VOTOS
Raymundo Jimenez Cruz	265
Esteban Fabián Méndez	4
Clemente sosa	21

TERNA, SINDICATURA MUNICIPAL	VOTOS
Alberto Jiménez Ojeda	4

Felipe Fabián Ojeda	55
<b>Clemente Sosa</b>	<b>219</b>

REGIDURÍA HACIENDA	VOTOS
Teresa de Jesús López Gómez	25
Julián Fernández Gómez	28
<b>Mariá Magdalena Guzmán Sánchez</b>	<b>160</b>

REGIDURÍA EDUCACION	VOTOS
Carlos Méndez Jiménez	1
<b>Esteban Fabián Méndez</b>	<b>179</b>
Marco Antonio Ortega Hernández	49

REGIDURÍA DE POLICIA	VOTOS
<b>Jacobo Ortega Velasco</b>	<b>176</b>
Julián Fernández Gómez	43
Felipe Sosa Santos	7



CONSEJO GENERAL

OAXACA DE JUÁREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	VOTOS
<b>Antonio Fabian Cuevas</b>	<b>125</b>
Alberto Jiménez Ojeda	36
Lucio Ortega Gómez	18

SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE	VOTOS
<b>Sotero Ojeda Martínez</b>	<b>221</b>
Lucio Ortega Gómez	7
Epifanio Fuentes Vásquez	1

REGIDURIA DE HACIENDA SUPLENTE	VOTOS
Teresa de Jesús López Gómez	143
Enedina Padilla Vásquez	21
Lucia Velasco Fuentes	20

REGIDURÍA DE EDUCACION SUPLENTE	VOTOS
Marco Antonio Ortega Hernández	89
Felipe Sosa Santos	13
<b>Alberto Jiménez Ojeda</b>	<b>136</b>

REGIDURÍA DE POLICIA SUPLENTE	VOTOS
<b>Lucio Ortega Gómez</b>	<b>136</b>
Carlos Méndez Jiménez	43
Felipe Sosa Santos	16

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO (A)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	RAYMUNDO JIMENEZ CRUZ	265
SÍNDICO MUNICIPAL	CLEMENTE SOSA	219
REGIDORA DE HACIENDA	MARIA MAGDALENA GUZMAN SANCHEZ	160
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ESTEBAN FABIAN MENDEZ	179
REGIDOR DE POLICIA	JACOBO ORTEGA VELASCO	176



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANTONIO FABIAN CUEVAS	125
SÍNDICO MUNICIPAL	SOTERO OJEDA MARTINEZ	221
REGIDORA DE HACIENDA	TERESA DE JESUS LOPEZ GOMEZ	143
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ALBERTO JIMENEZ OJEDA	136
REGIDOR DE POLICIA	LUCIO ORTEGA GOMEZ	136

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **María Magdalena Guzmán Sánchez y Teresa de Jesús López Gómez** como propietaria y suplente de la Regiduría de Hacienda; es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres, aunado a lo anterior, se dio una participación de 132 mujeres en la asamblea.



No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Martín Tilcajete, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Martín Tilcajete, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Martín Tilcajete, realizada mediante asamblea general de fecha 29 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídense las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (A)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	RAYMUNDO JIMÉNEZ CRUZ	ANTONIO FABIÁN CUEVAS
SÍNDICO MUNICIPAL	CLEMENTE SOSA	SOTERO OJEDA MARTÍNEZ
REGIDORA DE HACIENDA	MARIA MAGDALENA GUZMÁN SÁNCHEZ	TERESA DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ESTEBAN FABIÁN MÉNDEZ	ALBERTO JIMÉNEZ OJEDA
REGIDOR DE POLICIA	JACOBO ORTEGA VELASCO	LUCIO ORTEGA GÓMEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Martín Tilcajete, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ